

REGLAMENTO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL

Versión presentada en sesión de la Comisión de Reglamento por los convencionales Amaya Alvez Marin, Fernando Atria Lemaitre y Yarela Gómez Sánchez con fecha 7 de agosto de 2021

Preámbulo

Nosotras y nosotros, integrantes de la Convención Constitucional, electos por los pueblos de Chile para elaborar una nueva Constitución Política de la República, con espíritu de cooperación y concordia, decididos a cumplir cabalmente con el encargo que nos fuera encomendado, a trabajar respetando los principios democráticos de inclusión, no discriminación, descentralización, plurinacionalidad, perspectiva de género, probidad y participación popular, con la esperanza de que podamos lograr un amplio acuerdo sobre la Carta Fundamental que nos regirá por los próximos años, hemos adoptado el presente Reglamento de la Convención Constitucional:

TÍTULO I. De la Convención Constitucional

Artículo 1º. *Ámbito de aplicación.* La organización y funcionamiento de la Convención Constitucional, su régimen de votación y la participación popular en ella se regirán por las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 2º.- *Sedes de la Convención.* Las sedes metropolitanas de la Convención son el Palacio Pereira y el ex Congreso Nacional, ambas ubicadas en la comuna de Santiago, y se considerarán sedes regionales las universidades públicas regionales. No obstante, el Pleno o algunas de las comisiones de la Convención podrán sesionar en cualquier otro lugar del país, si así lo decide la Mesa Directiva, con aprobación del Pleno.

Las sesiones del Pleno o de las comisiones de la Convención podrán desarrollarse en forma presencial, digital o híbrida según lo acuerde la Presidencia del Pleno o la Coordinación de la comisión respectiva.

Artículo 3º.- *Quórum general para adoptar acuerdos.* Salvo norma expresa en contrario, la Convención Constitucional adoptará sus acuerdos, ya en pleno, ya en comisión, por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, esto es, excluyendo los votos nulos y las abstenciones.

Artículo 4º.- *Elección de personas.* Cuando las reglas del presente reglamento indiquen que la elección de personas se realice mediante patrocinios, salvo norma expresa en contrario, cada constituyente podrá apoyar sólo a una o un postulante.

Cada postulante formalizará su inscripción y patrocinios ante la secretaría del órgano respectivo. Las y los constituyentes patrocinarán las candidaturas con su firma electrónica o material, presentadas ante el Secretario del órgano respectivo o mediante la aplicación digital diseñada al efecto. Salvo decisión expresa en contrario, las y los postulantes pueden patrocinar su propia postulación o la de otro constituyente.

Salvo decisión expresa en contrario, el plazo para obtener los patrocinios será de 24 horas desde la aprobación de la elección respectiva.

Si en la comisión o comité respectivo hubiere menos constituyentes inscritas o inscritos que el número máximo requerido, se hará un nuevo llamado. En caso de no recibirse nuevas inscripciones, se procederá a la constitución con quienes se inscribieron.

Las comisiones o comités respetarán la paridad de género. Si fuere necesario, se efectuará la correspondiente corrección de su composición, para lo cual excepcionalmente se abrirá una nueva convocatoria. En esta nueva convocatoria se podrá presentar tan sólo el número de personas faltantes del género disminuido.

Cuando las reglas indiquen que la elección de personas sea mediante votaciones sucesivas las y los constituyentes votarán cada cargo, a falta de decisión expresa, con el quórum establecido en el artículo 3 de este reglamento, o con el que expresamente decida el pleno de la Convención. Si una persona no obtuviese los votos requeridos se repetirá la votación cuantas veces sea necesario hasta que éste se alcance. Elegido un cargo de esta forma podrá proveerse el siguiente, si lo hubiese, bajo las mismas reglas.

Artículo 5º.- *Plazos.* Salvo decisión en contrario, los plazos de días establecidos en el presente Reglamento son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

Artículo 6º.- *Tramitación digital y transparente.* Los órganos de la Convención que creen o implementen procedimientos deberán propender a que ellos se realicen de forma digital y transparente. La Convención mantendrá un sitio web oficial donde garantizará el acceso ciudadano a su trabajo.

Las sesiones de la Convención Constitucional, en Pleno o en Comisiones, serán transmitidas en vivo mediante un canal oficial de la Convención.

Artículo 7º.- *Publicación de acuerdos y resoluciones de la Convención.* Los acuerdos y resoluciones de la Convención y de sus órganos surtirán efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Convención, el que estará disponible en el sitio web oficial de la Convención.

Artículo 8º.- *Lenguas oficiales.* La Convención Constitucional reconoce el derecho a expresarse ante los órganos de la convención en lengua indígena asegurando la interpretación sucesiva cuando ello ocurra. Sin perjuicio de su publicación en idioma español, que constituirá la versión oficial, la propuesta de Nueva Constitución deberá ser traducida y publicada en las distintas lenguas indígenas de nuestro país.

TÍTULO II. Reglamento de Votación de normas constitucionales

Artículo 9º. *De la votación de normas constitucionales.* El Pleno aprobará las normas constitucionales que se le presenten, por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Artículo 10. *De la votación de indicaciones y propuestas de corrección.* El Pleno aprobará las indicaciones o las propuestas de corrección a las normas aprobadas que se le presenten, por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio.

TÍTULO III. De los órganos de la Convención Constitucional

Artículo 11.- *Órganos de la Convención Constitucional.* La Convención Constitucional estará compuesta por los siguientes órganos:

- Pleno;
- Presidencia y Vicepresidencia;
- Mesa Directiva;
- Comisiones de la Convención;

- Comité de Armonización;
- Comité de Participación Popular;
- Secretaría Constitucional;
- Secretaría Técnica de Participación Popular;
- Secretaría Administrativa;
- Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias
- Comité Externo de Asignaciones.

Párrafo 1°. Del Pleno

Artículo 12.- *Composición y atribuciones.* El Pleno estará integrado por la totalidad de las y los constituyentes en ejercicio. Será presidido por su Presidenta o Presidente o, en su ausencia, por su Vicepresidenta o Vicepresidente. El Pleno sólo podrá sesionar con la asistencia de al menos un tercio de sus miembros en ejercicio.

A falta de disposición expresa en contrario, el Pleno adoptará acuerdos y aprobará las materias sometidas a su decisión por mayoría absoluta de sus miembros participantes en la votación, sin contar entre ellos a quienes se abstienen o anulan su voto.

El Pleno tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elegir por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Convención Constitucional;
- b) Aprobar por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio el nombramiento de las Directoras o Directores de la Secretaría Constitucional, la Secretaría Administrativa y la Secretaría Técnica de Participación Popular de la Convención, propuestos por la Mesa Directiva conforme al Reglamento;
- c) Aprobar el cronograma de funcionamiento de la Convención propuesto por su Mesa Directiva;
- d) Aprobar la creación de Comisiones Especiales;
- e) Resolver los conflictos que puedan suscitarse entre dos o más comisiones;
- f) Aprobar las normas constitucionales que se le presenten, por el quórum señalado en el artículo 9 y conforme al procedimiento contemplado en el presente Reglamento;
- g) Aprobar por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio la propuesta de dar por cerrado el debate constitucional, presentada por la Presidencia de la Convención;
- h) Aprobar por el quórum señalado en el artículo 10, las indicaciones o las propuestas de corrección a las normas aprobadas, presentadas por los convencionales constituyentes o por el Comité de Armonización, según corresponda, conforme al presente Reglamento;
- i) Decidir cualquier otra cuestión que la Mesa Directiva le proponga para el correcto desempeño de las funciones y tareas de la Convención durante su vigencia; y
- j) Las demás indicadas en el presente Reglamento o en otras disposiciones jurídicas.

Párrafo 2°. De la Presidencia y Vicepresidencia de la Convención

Artículo 13.- *Instalación.* La Presidencia y Vicepresidencia que se encuentren en funciones al momento de entrar en vigor el presente Reglamento continuarán ejerciendo sus cargos.

Transcurridos cuatro meses desde la aprobación del presente Reglamento, ambos cargos deberán rendir cuenta del trabajo realizado hasta esa fecha. Realizada dicha cuenta, el Pleno votará la continuación de ambos cargos o la sustitución de ellos por nuevos convencionales constituyentes.

Para el caso de sustitución de uno o ambos cargos, el Pleno elegirá cada uno, en votaciones sucesivas, con un quórum de mayoría absoluta de los convencionales en ejercicio. La misma elección se realizará, en la sesión inmediatamente siguiente, en caso de cesación o vacancia del cargo, sin perjuicio de las subrogancias que procedan en el intertanto.

Transcurridos cuatro meses desde la decisión del pleno indicada en el inciso segundo, volverá a rendirse cuenta del trabajo realizado votándose nuevamente la continuación o cambio de la Presidencia y Vicepresidencia, en los mismos términos indicados.

Artículo 14.- *De la Presidencia de la Convención y sus funciones.* La Presidencia de la Convención tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar a la Convención en todos los actos;
- b) Organizar y dirigir el funcionamiento de la Convención;
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Convención;
- d) Integrar y presidir la Mesa Directiva;
- e) Convocar, presidir, suspender y clausurar las sesiones del Pleno y de la Mesa Directiva;
- f) Recibir las postulaciones de los cargos a la Mesa Directiva y corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para las postulaciones;
- g) Proponer al Pleno, previo acuerdo de la Mesa Directiva, una terna de candidatas y/o candidatos a Directoras y/o Directores de la Secretaría Constitucional, la Secretaría Administrativa y la Secretaría Técnica de Participación Popular de la Convención, para su elección;
- h) Proponer al Pleno, previo acuerdo de la Mesa Directiva, el cronograma de trabajo de la Convención;
- i) Proponer, previo acuerdo de la Mesa Directiva, la creación de Comisiones Especiales;
- j) Someter al Pleno las propuestas de normas constitucionales para su debate y votación;
- k) Dirigir los debates del Pleno, declarar su cierre y someter a votación las materias debatidas, conforme a las disposiciones del Reglamento;
- l) Proponer al Pleno, previa consulta al Comité de Armonización y con acuerdo de la Mesa Directiva, el cierre del debate constitucional;
- m) Ordenar la publicación, en medios de comunicación o en el Diario Oficial, de los actos, avisos o información, según se requiera;
- n) Ordenar la publicación de los documentos oficiales de la Convención;
- o) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para el funcionamiento de la Convención;
- p) Solicitar a los servicios del Estado la disposición de funcionarios públicos en comisión de servicio a la Convención Constitucional. Los jefes de servicio

- requeridos analizarán dichas peticiones de acuerdo a sus posibilidades haciendo el mayor esfuerzo posible para acceder a ellas;
- q) Las demás establecidas en este Reglamento; y
 - r) Aquellas que le asigne el Pleno para el adecuado funcionamiento de la Convención.

Artículo 15.- *Funciones de la Vicepresidencia de la Convención.* La Vicepresidencia de la Convención tendrá las siguientes funciones:

- a) Subrogar a la Presidenta o Presidente de la Convención en todas sus funciones y atribuciones en caso de ausencia, cesación, vacancia o inhabilidad.
- b) Integrar la Mesa Directiva.
- c) Presidir el Comité de Armonización.
- d) Aquellas que le asigne el Pleno para el adecuado funcionamiento de la Convención.

Párrafo 3°. De la Mesa Directiva y de sus vicepresidencias adjuntas

Artículo 16.- *Composición y funcionamiento.* La Mesa Directiva o "Mesa" estará compuesta por nueve miembros: la Presidenta o Presidente de la Convención, la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Convención y siete vicepresidencias adjuntas.

La Mesa Directiva será presidida por el Presidente o Presidenta de la Convención o, en su ausencia, por su Vicepresidenta o Vicepresidente. En caso de ausencia de estos dos últimos, la presidirá un miembro de la vicepresidencia adjunta elegido por mayoría de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva sesionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de no señalarse un quórum especial, la Mesa Directiva adoptará sus acuerdos con el quórum determinado en el art. 3º de este Reglamento.

Una resolución de la Mesa Directiva decidirá sobre su organización interna, destinando los funcionarios que correspondan a las unidades creadas en ella.

La Mesa designará una Secretaria o Secretario, quien será un funcionario o funcionaria externa a la Convención.

Artículo 17.- *Elección de las vicepresidencias adjuntas.* Serán Vicepresidentes o Vicepresidentas adjuntas los y las postulantes que presenten, al menos, 21 patrocinios de conformidad al art. 4º de este Reglamento.

Cada convencional constituyente podrá patrocinar sólo una candidatura titular, la que deberá estar acompañada de una candidatura suplente paritaria. Las y los postulantes no podrán patrocinar ninguna postulación.

Dos de las siete Vicepresidencias Adjuntas deberán ser constituyentes indígenas de escaños reservados. Las dos Vicepresidencias Adjuntas indígenas de escaños reservados deberán presentar un mínimo de 8 patrocinios para ser electas como tales.

La Mesa deberá tener una composición paritaria. Las Vicepresidencias Adjuntas correspondientes a Escaños Reservados serán contabilizadas para determinar la paridad de la mesa, pero no para corregirla en caso de ser necesario.

El mecanismo de corrección, en caso de ser necesario, será aleatorio. Para ello, de entre quienes compongan el género sobrerrepresentado se sorteará quién deberá ser reemplazado por su dupla suplente.

Sin que implique alterar la regla de corrección por paridad, y para el caso de las o los cinco convencionales que asuman las vicepresidencias adjuntas que no sean de escaños

reservados, al menos tres de tales convencionales deberán provenir de regiones distintas de la Metropolitana.

En caso de cesación o vacancia de una Vicepresidencia Adjunta, se procederá conforme al procedimiento establecido en los incisos precedentes de este artículo. En este caso, solo podrán patrocinar quienes no haya patrocinado a ninguna de las Vicepresidencias Adjuntas que continúan en ejercicio.

Transcurridos cuatro meses desde la aprobación del presente Reglamento, las vicepresidencias adjuntas deberán ser renovadas de conformidad a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 18.- *Funciones y atribuciones de la Mesa Directiva.* La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Sistematizar y distribuir, a propuesta de la Secretaría Constitucional, las mociones e indicaciones que presenten las y los constituyentes.
- b) Dictar resoluciones administrativas y financieras para el correcto y continuo funcionamiento de la Convención;
- c) Ejecutar e implementar las decisiones generales del Pleno y cualquier otra decisión de los órganos de la Convención que requiera implementación para ser eficaz;
- d) Supervisar el correcto y continuo funcionamiento de la Secretaría Constitucional, la Secretaría Administrativa y la Secretaría Técnica de Participación Popular;
- e) Supervisar el funcionamiento coordinado de las comisiones de la Convención y adoptar las decisiones necesarias para aquella coordinación;
- f) Nombrar al funcionario o funcionaria que actuará de Secretaria o Secretario de la Mesa Directiva;
- g) Acordar la propuesta de cronograma de trabajo de la Convención;
- h) Acordar la propuesta de creación de Comisiones Especiales;
- i) Definir la Tabla del Pleno y el Orden del Día;
- j) Acordar la propuesta de cierre del debate constitucional;
- k) Aquellas establecidas en el presente Reglamento, y;
- l) Aquellas que le atribuya el Pleno durante la vigencia de la Convención.

Asimismo, la Mesa Directiva podrá abrir un período de debate especial sobre uno o más preceptos constitucionales o sobre uno o más temas constitucionales de relevancia prioritaria. Durante este período, la Mesa podrá ordenar el debate constitucional en el Pleno y al interior de una o más comisiones, con el fin de focalizar el debate constitucional y establecer canales específicos de participación popular e instancias de educación cívica. Terminado el período de debate especial, la Mesa podrá agrupar uno o más preceptos relativos al tema prioritario que hayan sido aprobados por una o más comisiones, pudiendo además someterlas al Pleno para su pronta votación.

Artículo 19.- *Revocación de los integrantes de la mesa directiva.* En cualquier tiempo, a solicitud de al menos la tercera parte de los constituyentes, podrá pedirse la revocación de alguno de los cargos de la mesa directiva, por haber perdido la confianza del Pleno. Para acordar la remoción se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los constituyentes en ejercicio, reunidos en pleno, en sesión especialmente convocada al efecto. La elección del cargo que quede vacante se realizará conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 13 o en el inciso 7º del artículo 17, según corresponda, en la sesión inmediatamente siguiente a aquella en que se haya producido la revocación.

Párrafo 4°. De las Comisiones de la Convención

Artículo 20.- *Las Comisiones de la Convención.* La Convención funcionará en las siguientes Comisiones

- 1) Comisión de preámbulo, principios constitucionales y derechos humanos;
- 2) Comisión de nacionalidad y ciudadanía;
- 3) Comisión de derechos civiles y políticos;
- 4) Comisión de descentralización y equidad territorial;
- 5) Comisión de pueblos y comunidades preexistentes y tribales;
- 6) Comisión de vejez y seguridad social;
- 7) Comisión de salud digna;
- 8) Comisión de educación, cultura, ciencia y tecnología;
- 9) Comisión de trabajo y justicia social;
- 10) Comisión de niñez, adolescencia, grupos vulnerables y personas con discapacidad;
- 11) Comisión de derechos económicos, sociales y culturales;
- 12) Comisión de desarrollo económico sustentable;
- 13) Comisión de medio ambiente, naturaleza y vida no humana;
- 14) Comisión de justicia y tribunales;
- 15) Comisión de gobierno, administración del Estado y control;
- 16) Comisión de congreso nacional;
- 17) Comisión de elecciones y participación popular;
- 18) Comisión de regímenes constitucionales de excepción, normas transitorias y reforma a la constitución.

Artículo 21.- *Funcionamiento de las Comisiones de la Convención.* Las Comisiones funcionarán simultáneamente en horarios diferidos, las de número par en un bloque horario, las de número impar en un bloque horario diferente.

Cada constituyente podrá postular a dos Comisiones, una de número par y una impar.

Cada Comisión estará integrada por un máximo de 19 convencionales constituyentes. Para integrarla, cada postulante deberá contar con el patrocinio de 7 constituyentes, salvo las y los integrantes de escaños reservados, que necesitarán de 1 patrocinio. Para el caso de aquellos convencionales que no logren patrocinios suficientes para integrar alguna comisión, podrán unirse a aquellas que, una vez conformadas, no hayan logrado el número máximo de integrantes.

Cada constituyente podrá patrocinar solo a un postulante por comisión, quien formalizará su inscripción y patrocinios, al secretario de la Mesa.

Cuando en una Comisión hubiere más constituyentes inscritas o inscritos que el número máximo previsto, los integrantes serán elegidos por sorteo llevado a cabo por la secretaría de la Mesa. Cuando el número de constituyentes inscritos sea menor que el número máximo previsto, se hará un nuevo llamado. En caso de no recibirse nuevas inscripciones, se procederá a la constitución de la Comisión con quienes se inscribieron.

La integración de las Comisiones deberá realizarse de modo de asegurar su composición paritaria. El mecanismo de corrección, en caso de ser necesario, será aleatorio. Para ello, de entre quienes compongan el género sobrerrepresentado se sorteará quién deberá ser reemplazado por un integrante del género subrepresentado. La secretaría de la Mesa realizará una nueva convocatoria, pudiendo presentarse tan sólo el número de personas faltantes del género subrepresentado. En esta segunda convocatoria no podrán patrocinar quienes hayan patrocinado a los restantes miembros de la Comisión.

De conformidad al artículo 3º de este Reglamento, cada Comisión elegirá una coordinación integrada por dos convencionales constituyentes, donde al menos uno de ellos debe ser mujer, y al menos uno de ellos debe ser representante de un distrito que no pertenezca a la Región Metropolitana. Para la elección de dicha coordinación, cada integrante deberá votar por dos personas, una de las cuales, a lo menos, debe ser mujer. Dicha Coordinación tendrá como principal función liderar el debate en la Comisión, fijando un cronograma de trabajo de los temas acordados en la misma, además de cualquier otra función con el objetivo de organizar el debate.

Cada Comisión contará con una Secretaría, integrada por al menos una funcionaria o funcionario de la Secretaría Constitucional asignado por esta.

Las Comisiones estudiarán y elaborarán propuestas de normas constitucionales en las materias respectivas de conformidad al procedimiento establecido en este reglamento.

Las Comisiones podrán sesionar con la asistencia de un tercio de sus miembros en ejercicio y adoptarán sus acuerdos de conformidad al artículo 3º del presente reglamento.

En cualquier tiempo, a solicitud de al menos la tercera parte de los integrantes de la Comisión, podrá pedirse la revocación de alguno de los cargos de la coordinación, por haber perdido la confianza de la Comisión. Para acordar la remoción se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes en ejercicio de la Comisión, en sesión especialmente convocada al efecto. La elección del cargo que quede vacante se realizará conforme a lo dispuesto en el presente artículo, en la sesión inmediatamente siguiente a aquella en que se produzca la revocación. La misma elección se realizará en caso de cesación o vacancia.

Párrafo 5º. De las Comisiones Especiales

Artículo 22.- *Comisiones Especiales.* El Pleno podrá aprobar en cualquier momento, previa propuesta de la Presidenta o Presidente de la Convención la creación de una o más Comisiones Especiales.

Las Comisiones Especiales podrán destinarse al estudio y elaboración de propuestas de normas constitucionales sobre alguna materia específica, a la coordinación y armonización del trabajo de la Convención, a la generación de propuestas de consenso sobre aquellos temas de relevancia que no logren aprobación por parte del Pleno, desempeñar labores administrativas puntuales necesarias para el funcionamiento de la Convención, servir de mecanismo para la reorganización del trabajo pendiente de la Convención, o para cualquier otro fin que se estime necesario para alcanzar los objetivos de la Convención Constitucional.

Las Comisiones Especiales estarán compuestas por el número de integrantes que se estime necesario para su adecuado funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Pleno, y tendrán una composición paritaria.

Las Comisiones Especiales funcionarán bajo los procedimientos y dentro de los plazos que defina el presente Reglamento o la Mesa Directiva de la Convención.

Párrafo 6º. Del Comité de Armonización

Artículo 23.- *Composición y funciones.* El Comité de Armonización se formará una vez terminados los trabajos de las comisiones de la Convención y estará conformado por la Vicepresidencia de la Convención, quien lo presidirá, y por diez constituyentes elegidos por el Pleno. El Comité estará integrado por, al menos, un representante de pueblos originarios y tendrá una composición paritaria.

Para integrar el comité, cada interesado deberá contar con el patrocinio de quince constituyentes.

El Comité funcionará con el apoyo de la Secretaría Constitucional, cuyo Director o Directora lo integrará con derecho a voz y sin derecho a voto.

Las funciones del Comité de Armonización serán las siguientes:

- a) Velar por la calidad técnica y coherencia de las normas constitucionales aprobadas por el pleno;
- b) Consolidar un Proyecto de Constitución con las normas constitucionales aprobadas por el Pleno;
- c) Preparar y publicar en los medios oficiales de la Convención el Proyecto de Constitución;
- d) Acordar y presentar al Pleno propuestas de modificación de las normas constitucionales ya aprobadas, contenidas en el Proyecto de Constitución, con el fin único de corregir los problemas detectados resguardando la calidad técnica y coherencia de la Constitución;
- e) Recibir y sistematizar las indicaciones de corrección al Proyecto de Constitución que propongan las y los convencionales;
- f) Preparar la Propuesta de Constitución, luego de la votación de las propuestas de de modificación y de corrección al Proyecto de Constitución;
- g) Preparar y publicar en los medios oficiales de la Convención la Propuesta de Constitución; y,
- h) Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

Párrafo 7°. Del Comité de Participación Popular

Artículo 24. *Integración y atribuciones.* El Comité de Participación Popular estará conformado por un Vicepresidente o Vicepresidenta de la Convención, quien lo presidirá, y nueve constituyentes. El Comité estará integrado por, al menos, un representante de pueblos originarios. El Comité tendrá una composición paritaria.

La elección de miembros del Comité se realizará mediante patrocinios. Cada interesado deberá contar con el patrocinio de 15 constituyentes.

Integrará el Comité con derecho a voz y sin derecho a voto el Director o Directora de la Secretaría Técnica de Participación Popular de la Convención Constitucional.

Las funciones del Comité de Participación Popular serán las siguientes:

- a) Planificar las actividades de Participación Popular que se realizarán, con asesoría de la Secretaría de Participación Popular, y supervisar su ejecución;
- b) Proponer a la Mesa Directiva un mecanismo de participación destinado a la formulación de mociones constitucionales populares. Remitir las mociones populares a la Secretaría Constitucional a fin de ser distribuidas a las Comisiones que corresponda, en las que se les dará tramitación, discusión y votación conforme al Título V del presente Reglamento.
- c) Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de la Secretaría de Participación Popular;
- d) Proponer a la Mesa Directiva convenios con entidades públicas u organizaciones de la sociedad civil para la difusión de las instancias de participación.
- e) Proponer a la Mesa Directiva alianzas técnicas con instituciones de reconocido prestigio y trayectoria para la mejor implementación de su trabajo.

- f) Coordinar con los órganos de la convención que sean pertinentes la implementación de los mecanismos de participación establecidos en el reglamento.
- g) Velar por la accesibilidad, diversidad e inclusión de los mecanismos, con perspectiva de género, acorde a las particularidades de los pueblos originarios, personas en situación de discapacidad, niños, niñas y adolescentes y otros grupos, considerando los estándares de participación que emanan del derecho internacional de los derechos humanos.
- h) Informar a la población sobre el proceso de toma de decisiones al interior de la Convención y sobre las oportunidades y formas de participación. Esta información debe indicar al menos el tipo o naturaleza de decisión, las posibles consecuencias de los resultados de esas decisiones, los plazos para la participación en cada etapa del proceso, quienes son los que intervienen en cada etapa del proceso y los que finalmente tomarán la decisión, los procedimientos para la participación popular, y el modo y contacto para efectuar consultas respecto a ellos.
- i) Informar a la población sobre los resultados de la participación y el modo en que incidió en la toma de decisiones de los convencionales, comunicando la respuesta de la convención cuando correspondiere.
- j) Informar y presentar en espacios de toma de decisiones dentro de la Convención de los resultados de los procesos de participación.
- k) Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

Párrafo 8° De la Secretaría Técnica Constitucional

Artículo 25. *Nombramiento y atribuciones.* La Secretaría Técnica Constitucional estará conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional. Su Director o Directora será designada por el Pleno, dentro de quienes se encuentren en la terna presentada por la Presidencia de la Convención, conforme al artículo 12 letra g) del presente Reglamento.

Una resolución de la Mesa Directiva decidirá su organización interna destinando los funcionarios que correspondan a las unidades indicadas en ella.

- a) Las funciones de la Secretaría Constitucional serán las siguientes:
- b) Prestar asesoría técnica a los miembros y órganos de la Convención para el desempeño de sus funciones;
- c) Recibir las mociones e indicaciones que los convencionales presenten para la discusión, y proponer su sistematización y distribución a la Mesa Directiva;
- d) Recibir las mociones populares presentadas por el Comité de Participación Popular, y proponer su sistematización y distribución;
- e) Implementar las medidas ordenadas para el correcto y fluido funcionamiento de la Convención;
- f) Apoyar al Comité de Armonización en todo aquello que este órgano le requiera para el desempeño de sus funciones;
- g) Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

Párrafo 9°. De la Secretaría Técnica de Participación Popular

Artículo 26. *Nombramiento y atribuciones.* La Secretaría de Participación Popular estará conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional. Su Director o Directora será designado por el Pleno, dentro de quienes se encuentren en la terna

presentada por la Presidencia de la Convención, conforme al artículo 12º letra g) del presente reglamento.

Las funciones de la Secretaría de Participación Popular serán las siguientes:

- a) Proponer al Comité de Participación Popular la planificación de las actividades de Participación Popular que desarrollará la Convención;
- b) Diseñar la metodología de los mecanismos de participación para su adecuada implementación.
- c) Reglamentar cada uno de los mecanismos, señalando con claridad las condiciones de participación, la forma de procesamiento y sistematización, el modo en que los resultados se pondrán en conocimiento de los convencionales, y el modo en que se rendirá cuenta a la ciudadanía de los resultados de su participación.
- d) Recibir la participación popular a través de los mecanismos señalados en el presente reglamento;
- e) Sistematizar la información que entregue la ciudadanía a través de los mecanismos señalados en el presente Reglamento;
- f) Elaborar instrumentos que permitan a los convencionales tomar conocimiento de manera sencilla y oportuna de las contribuciones de la ciudadanía, conforme a las directrices del Comité de Participación Popular.
- g) Poner oportunamente a disposición de la ciudadanía el resultado de su participación, conforme a las instrucciones y en las modalidades que determine el Comité de Participación Popular;
- h) Administrar el Registro de Participación Popular;
- i) Administrar el sitio web de la Convención;
- j) Prestar asesoría técnica a la ciudadanía para el uso de los mecanismos digitales de la Convención.
- k) Ejecutar las medidas necesarias para garantizar la transparencia activa de la Convención
- l) Generar y/o difundir material educativo para una participación pertinente de la sociedad civil y de la ciudadanía en general.
- m) Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención

Párrafo 10. De la Secretaría Administrativa

Artículo 27. *Nombramiento y atribuciones.* La Secretaría Administrativa estará conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional. Su Director o Directora será designado por el Pleno, dentro de quienes se encuentren en la terna presentada por el Presidente o Presidenta de la Convención, conforme al artículo 12º letra g) del presente Reglamento.

Las funciones de la Secretaría Administrativa serán las siguientes:

- a) Asesorar a la Mesa Directiva en la adopción de acuerdos sobre materias administrativas y financieras necesarias para el correcto funcionamiento de la Convención;
- b) Asesorar a la Mesa Directiva en la elaboración de los reglamentos administrativos y financieros para el funcionamiento de la Convención;
- c) Asesorar a la Mesa Directiva en la elaboración de los procedimientos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Técnica, la Secretaría Administrativa y la Secretaría de Participación Popular;

- d) Ejecutar las instrucciones de la Mesa Directiva en materias administrativas y financieras de la Convención, en coordinación con la Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- e) Resolver las solicitudes de acceso a la información pública y disponer la ejecución de lo resuelto;
- f) Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

Párrafo 11. Del Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias

Artículo 28. *Función y regulación.* El Comité de Ética, Probidad, Transparencia y Buen Trato de la Convención Constitucional tiene como objetivo prevenir, conocer, resolver y sancionar todo conflicto de carácter ético en los términos que se establecen en el presente reglamento y que afecten a los Convencionales Constituyentes, procurando velar por la vigencia de las normas que permitan su buen desempeño en el ejercicio de su cargo y por el cumplimiento de las normas de transparencia, buen trato, acceso a la información pública y proscripción de toda forma de violencia. Será un órgano integrado por miembros externos a la Convención, que contará con una Secretaría y que se regirá por el Reglamento del Comité de Ética.

Párrafo 12 Comité externo de asignaciones

Artículo 29.- *Función y regulación.* Un órgano independiente denominado Comité externo de asignaciones tendrá como objetivo determinar los criterios de uso y administración de las asignaciones que, de acuerdo con el presupuesto establecido para el funcionamiento de la Convención Constitucional, le correspondan a cada convencional.

Este Comité Externo de Asignaciones se regirá por el Reglamento del Comité Externo de Asignaciones y de la Direcciones de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional, aprobado el 4 de agosto de 2021.

TÍTULO IV. De la conformación de los órganos y la organización del trabajo de la Convención

Artículo 30.- *Tareas prioritarias para el ordenamiento del trabajo de la Convención.* Inmediatamente iniciada la vigencia de este Reglamento, la Mesa Directiva deberá abocarse al cumplimiento de las siguientes tareas prioritarias para el ordenamiento del trabajo de la Convención:

- a) Elaboración, y ratificación por parte del Pleno, de la propuesta de cronograma de trabajo de la Convención.
- b) Elaboración, y ratificación por parte del Pleno, de la propuesta de Comisiones que se crearán y la forma en que se definirá a las y los convencionales que las integrarán.
- c) Elaboración, y ratificación por parte del Pleno, de la propuesta de mecanismo y plazos para la elección de los integrantes del Comité de Participación Popular y del Comité de Probidad y Transparencia.
- d) Elección y nombramiento de las o los Directores de la Secretaría Constitucional, Secretaría Administrativa y de la Secretaría Técnica de Participación Popular;
- e) Cualquier otra que se estime indispensable para el ordenamiento del trabajo de la Convención.

Artículo 31.- *Cronograma de trabajo de la Convención.* La Mesa Directiva acordará el cronograma de trabajo de la Convención, estableciendo los plazos para el cumplimiento de, al menos, los siguientes hitos del proceso:

- a) Plazo máximo para la conformación, instalación e inicio del funcionamiento de las Comisiones;
- b) Plazo máximo para la conformación de la Secretaría Constitucional, Secretaría Administrativa y Secretaría Técnica de Participación Popular;
- c) Plazo máximo para la presentación de mociones constitucionales;
- d) Plazo máximo para la emisión de los informes de Comisiones sobre propuestas de normas constitucionales;
- e) Plazo máximo de inicio de debate de propuestas de normas constitucionales en Pleno;
- f) Plazo máximo para el término de los trabajos de las comisiones de la Convención y para la conformación e instalación del Comité de Armonización;
- g) Fecha máxima de inicio de las labores de reorganización y priorización del trabajo pendiente;
- h) Plazo máximo para el cierre del debate constitucional;
- i) Plazo máximo para la presentación de una versión corregida del Proyecto de Constitución y de la Propuesta de Constitución;
- j) Plazo máximo para solicitar prórroga del funcionamiento de la Convención.

Las fechas y plazos contemplados en el cronograma de trabajo de la Convención podrán ser posteriormente ajustadas y modificadas con aprobación del Pleno, según sea necesario, velando siempre por el correcto cumplimiento de los fines de la Convención dentro del plazo establecido para su funcionamiento.

TÍTULO V. Del procedimiento para la elaboración de la Nueva Constitución

Párrafo 1°. Del inicio del debate constitucional

Artículo 32.- *Inicio del debate constitucional.* Una vez aprobado el presente Reglamento e instalada la Mesa Directiva, la Presidencia de la Convención declarará ante el Pleno, el inicio oficial del debate constitucional.

Artículo 33.- *Visiones sobre la Constitución.* Dentro de los dos días siguientes al inicio del debate constitucional, cada convencional remitirá a la Mesa Directiva un video de no más de 10 minutos, o en su defecto, un documento escrito de no más de 10 páginas, en el cual manifieste su visión sobre el proceso constituyente y sobre los principios y valores que, a su juicio, deberían inspirar la Constitución. En el mismo momento remitirá una versión escrita de sus ideas. Dicho material será publicado en el sitio web de la convención y será parte de la historia fidedigna del proceso constituyente.

Párrafo 2°. De las mociones constitucionales

Artículo 34.- *Presentación de mociones constitucionales.* Iniciado el debate constitucional y dentro del plazo dispuesto para ello por la Presidencia de la Convención, las y los constituyentes podrán presentar a la Secretaría Constitucional las mociones constitucionales que estimen pertinentes.

Las mociones deberán recaer sobre una o más materias de índole constitucional y contener una exposición de los fundamentos de la moción además de un proyecto de

articulado. Las mociones constitucionales deberán contar con el patrocinio de, al menos, cinco convencionales en ejercicio. Una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos, la Mesa Directiva distribuirá las mociones a las Comisiones respectivas.

La Presidencia de la Convención, previo acuerdo de la Mesa Directiva, podrá ampliar el plazo de presentación de mociones constitucionales o abrir un periodo extraordinario para la presentación de mociones relativas a una o más materias de índole constitucional, en cualquier momento del procedimiento antes del cierre del debate constitucional.

Artículo 35.- *Publicación y sistematización de las mociones.* Recibida una moción constitucional, se dispondrá su inmediata publicación en los medios oficiales de la Convención.

Vencido el plazo para la recepción de las mociones, la Secretaría Constitucional sistematizará las mociones, agrupándolas por temas o materias, identificando aquellas de contenido similar y aquellas contradictorias. Si una moción constitucional aborda dos o más materias constitucionales, la Mesa Directiva, considerando la propuesta de la Secretaría Constitucional, podrá disponer su división de manera que cada materia sea debatida en la Comisión que corresponda.

Artículo 36.- *Distribución de las mociones constitucionales.* La Mesa Directiva, con la asesoría de la Secretaría Constitucional, dispondrá la distribución de mociones constitucionales entre las distintas Comisiones, según la materia de la que se trate.

Párrafo 3°. Del trabajo en Comisiones

Artículo 37.- *Instalación de la Comisión.* Las Comisiones se instalarán en la forma dispuesta en los artículos 18° y 19° del presente Reglamento. Una vez instalada deberá acordar un listado preliminar de materias a debatir y, en base a este último, un cronograma de trabajo de la Comisión, especificando las sesiones que se destinarán a debatir cada una de las materias. El cronograma de trabajo deberá considerar las actividades de participación popular definidas por la Convención, así como aquellas que proponga en particular la Comisión, debiendo incluir, al menos, aquellas sesiones que se destinarán a recibir audiencias públicas. El cronograma de trabajo de la Comisión deberá ser coherente con el cronograma de trabajo de la Convención aprobado por el Pleno.

Tanto el listado preliminar de materias a debatir como el cronograma de trabajo deberán remitirse a la Secretaría Constitucional quien dispondrá su publicación. Cualquier cambio que se introduzca al listado de materias y/o al cronograma de trabajo deberá ser informado oportunamente a dicha Secretaría.

Artículo 38.- *Debate y elaboración de propuestas de normas constitucionales.* Las mociones constitucionales serán analizadas por la Comisión que corresponda en las sesiones dispuestas para la discusión de la materia respectiva, según el cronograma de trabajo definido por la respectiva Comisión.

La Coordinación de cada Comisión ordenará y dirigirá el debate, otorgará la palabra a las y los convencionales que lo soliciten y dispondrá las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión. Asimismo, declarará terminado el debate cuando proceda y someterá a votación las propuestas de normas constitucionales que surjan durante el debate.

Durante las sesiones de las Comisiones, las y los convencionales debatirán las mociones constitucionales y propondrán las indicaciones que estimen pertinentes a su

respecto para la elaboración de una propuesta consolidada de norma constitucional sobre la materia.

Terminada la discusión sobre una o más materias, la Comisión procederá a elaborar las propuestas de normas constitucionales, las cuales serán aprobadas con el quórum indicado en el artículo 3º del presente Reglamento. Cada una de las propuestas podrá contener uno o más artículos. Con el mismo quórum podrá aprobarse el cierre del debate sobre las mociones examinadas y la puesta en votación de ellas.

Las propuestas de normas constitucionales aprobadas por la respectiva Comisión serán comunicadas al Pleno mediante un informe en el cual se deberá dar cuenta de las indicaciones presentadas, el debate sostenido y las normas finalmente aprobadas.

Artículo 39.- *Sistematización de propuestas de normas constitucionales.* Recibidas las propuestas de normas constitucionales, la Secretaría Constitucional procederá a sistematizarlas, identificando aquellas que versen sobre las mismas materias, sobre materias vinculadas o que sean contradictorias.

En base a este análisis, la Mesa Directiva definirá el orden y la forma más idóneos para el debate y votación de las propuestas en el Pleno.

Párrafo 4º. Del trabajo del Pleno

Artículo 40.- *Elaboración de la Tabla del Pleno y el Orden del Día.* En base al orden propuesto por la Secretaría Constitucional, la Mesa Directiva definirá la Tabla del Pleno. La Tabla deberá considerar todas las propuestas de normas constitucionales aprobadas en las comisiones que serán sometidas a debate y aprobación del Pleno. A partir de la Tabla, la Mesa Directiva definirá semanalmente el Orden del Día. En el Orden del Día podrán incluirse otras materias de carácter administrativo que deba conocer y resolver el Pleno.

Artículo 41.- *Debate de las propuestas de normas constitucionales.* Según se defina en el Orden del Día, las propuestas de normas constitucionales serán expuestas por la o el convencional designado, perteneciente a la Comisión redactora de la propuesta. Concluida la exposición, la Presidenta o Presidente de la Convención concederá la palabra a las y los convencionales que lo hayan solicitado, por un máximo de 5 minutos.

Artículo 42.- *Aprobación de las normas constitucionales.* Finalizado el debate, la propuesta de norma constitucional será sometida a votación en el Pleno y se aprobará sin más trámite en caso de obtener el voto a favor de dos tercios de sus miembros en ejercicio.

A medida que las normas constitucionales sean aprobadas por el Pleno se irán publicando en el sitio web de la Convención.

Artículo 43.- *Rechazo de una propuesta de norma constitucional.* En caso de que una propuesta no alcance el quórum necesario para su aprobación, la Presidenta o Presidente de la Convención devolverá la propuesta a la Comisión respectiva y establecerá un plazo perentorio para la formulación de indicaciones a la propuesta.

Recibidas las indicaciones, estas serán debatidas en la Comisión, en sesión especialmente citada al efecto en el plazo más breve posible. Finalizado el debate, la Comisión elaborará una segunda propuesta de norma constitucional sobre la materia, en base a las indicaciones recibidas o a las precisiones acordadas en la misma sesión. La nueva propuesta deberá constar en un informe que será remitido directamente a la Mesa Directiva para su publicación e incorporación a la Tabla del Pleno y el Orden del Día.

La segunda propuesta será expuesta al Pleno por la o el convencional designado, y será debatida y votada siguiendo el procedimiento definido en los artículos 39 y 40 de este Reglamento. Si la nueva propuesta no alcanza el quórum necesario para su aprobación, se entenderá definitivamente rechazada.

Párrafo 5°. De la reorganización del trabajo pendiente y del cierre del debate constitucional

Artículo 44.- *Reorganización y priorización del trabajo pendiente.* En caso de existir propuestas de normas constitucionales pendientes de aprobación, faltando 30 días para la fecha máxima dispuesta para el cierre del debate constitucional, la Presidencia y la Vicepresidencia de la Convención se reunirán con las presidencias de las Comisiones en funcionamiento, con el fin de ordenar el trabajo pendiente, priorizando la discusión de aquellas materias indispensables que debe contener el texto constitucional, dentro de los plazos que la Presidencia de la Convención establezca. La Presidencia adoptará las medidas que estime necesarias para asegurar la finalización del trabajo dentro de los tiempos exigidos. Todo ello, sin perjuicio de solicitar la prórroga del funcionamiento de la Convención en los términos dispuestos en el artículo 137 de la Constitución.

Artículo 45.- *Cierre del debate constitucional.* Una vez que todas las mociones constitucionales hayan sido tramitadas conforme al Reglamento y no quedando propuestas de normas constitucionales ni indicaciones pendientes de debate y votación, la Presidencia de la Convención dará cuenta al Pleno de esta circunstancia y propondrá dar por cerrado el debate constitucional. El cierre del debate constitucional será declarado por la Presidenta o el Presidente de la Convención previa aprobación del Pleno por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Aun quedando propuestas de normas constitucionales y/o indicaciones por debatir y/o aprobar, la Presidencia de la Convención, con acuerdo de la Mesa Directiva, podrá proponer al Pleno la declaración del cierre del debate constitucional, la cual deberá ser ratificada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Esta facultad sólo podrá ejercerse dentro de los 20 días previos a la expiración del plazo de funcionamiento de la Convención o de su prórroga, si fuera el caso.

Párrafo 6°. De la Revisión del Proyecto de Constitución

Artículo 46.- *Elaboración del Proyecto de Constitución.* Dentro de 2 días contados desde la declaración del cierre del debate constitucional, la Mesa Directiva presentará el Proyecto de Constitución donde se consolidarán el total de normas constitucionales aprobadas por la Convención.

Artículo 47.- *Revisión del Proyecto de Constitución y constitución del Comité de Armonización.* Una vez terminados los trabajos de las Comisiones de la Convención, se constituirá el Comité de Armonización en los términos dispuestos en el artículo 21 del presente Reglamento.

Dicho Comité revisará el Proyecto de Constitución velando por la calidad técnica y coherencia del texto constitucional. En ese marco presentará al Pleno de la Convención un informe con indicaciones al texto del Proyecto.

Del mismo modo, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la fecha de la publicación del Proyecto, las y los convencionales podrán presentar las indicaciones al

Proyecto que estimen pertinentes para mejorar o perfeccionar el documento. Las indicaciones deberán presentarse por escrito y ser patrocinadas al menos por quince constituyentes.

Vencido el plazo para presentar indicaciones, el Comité de Armonización presentará a la Mesa Directiva, para su inclusión en la Tabla del Pleno y el Orden del Día cuando corresponda, las indicaciones propuestas por él y un informe refundido y sistematizado con las indicaciones presentadas por los constituyentes.

Las indicaciones serán sometidas al Pleno, quien las aprobará de acuerdo al quórum señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

En caso de estimarse necesario, la Presidencia de la Convención podrá disponer la apertura de un plazo adicional para presentar nuevas indicaciones de correcciones al texto constitucional, las cuales serán debatidas y aprobadas conforme al procedimiento indicado en este Párrafo.

Artículo 48.- *Presentación de la Propuesta de Constitución.* Finalizada la votación de todas las indicaciones de corrección propuestas al Proyecto de Constitución, la Presidencia de la Convención declarará terminado el proceso de revisión del Proyecto de Constitución y ordenará a la Comisión de Armonización consolidar todas las correcciones aprobadas. Este texto será la Propuesta de Constitución que será publicada en los medios oficiales de la Convención y despachada para ser sometida a plebiscito nacional.

TÍTULO VI. Derechos, deberes y prohibiciones de los convencionales

Artículo 49. *Constituyentes en ejercicio.* Desde el momento en que las ciudadanas y los ciudadanos electos para integrar la Convención se instalen en la forma establecida por esta Convención se considerarán constituyentes en ejercicio.

No se considerarán constituyentes en ejercicio los que estén ausentes del país con permiso de la Convención.

Artículo 50. *Ausencia de la Convención.* Para que un convencional pueda ausentarse del país por un plazo menor a quince días, deberá avisar por escrito a la Presidencia, indicando el lugar adonde se dirige.

Para ausentarse del país por un plazo superior a quince días deberá solicitarlo por escrito, y necesitará permiso del Pleno, que lo otorgará por la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio. Estos permisos se concederán siempre que permanezca en el territorio nacional un número de integrantes en ejercicio que corresponda, a lo menos, a los dos tercios de la convención. Estos permisos caducarán de hecho por la asistencia del convencional a sesión del Pleno o de comisión.

Artículo 51. *Deber de participar en las votaciones.* Las y los constituyentes en ejercicio tienen el deber de pronunciarse en las votaciones a que llamen el Pleno o las comisiones que integran, salvo que se encuentren inhabilitados por presentar un conflicto de interés.

Artículo 52. Las y los constituyentes deberán sujetarse a las normas de conducta establecidas por el Reglamento del Comité de Ética, aprobado el x de agosto de 2021.

TÍTULO VII. De las normas de transparencia

Artículo 53. Las y los constituyentes deberán sujetarse a las normas de probidad, transparencia y conflictos de interés establecidas en el Reglamento xx aprobado xxx

Artículo 54. *Acceso a la información.* La Secretaría Administrativa será la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información que reciba la Convención. Para estos efectos, toda la información que obra en poder tanto de la convención como de los convencionales constituyentes, y que sea indispensable para el ejercicio de su cargo, se entenderá que constituye información pública y, en consecuencia, deberá ser entregada a quien la solicite.

Con el fin de dar tramitación a estas solicitudes, se estará, en lo que corresponda, a lo establecido por los artículos 10 y siguientes de la Ley de Transparencia, en particular en lo que dice relación con los plazos para dar respuesta a las solicitudes.

En caso que la información requerida no haya sido proporcionada, o el solicitante no quede conforme con la entrega, éste podrá acudir ante la Comisión de Probidad y Transparencia de la Convención, con el fin de que sea dicha comisión quien determine, en definitiva, acerca de la entrega de la información que está siendo requerida.

Artículo 55. En el sitio electrónico de la Convención Constitucional se deberá poner a disposición de la ciudadanía, de manera completa y actualizada toda la información relevante del desarrollo del proceso constituyente, como también todos los documentos e insumos que sean tenidos a la vista durante la discusión del nuevo texto constitucional, tanto en sala como en cada una de las comisiones.

TÍTULO VIII. Disposiciones finales

Artículo 56. *Modificación de este reglamento.* Las proposiciones para modificar este reglamento en lo relativo a sus normas de votación, deberán ser presentadas por un tercio de los integrantes de la Convención y serán aprobadas por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. En el caso de tratarse de normas de otra naturaleza, deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Artículo 57. *Historia de la elaboración de la Constitución.* El Vicepresidente de la Convención será el responsable de remitir a la Biblioteca del Congreso Nacional copia digital de la documentación oficial relativa a la tramitación del proyecto y demás antecedentes audiovisuales, cualquiera que sea su formato, para la elaboración de la historia fidedigna del establecimiento de la nueva Constitución.